

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021, del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Con fundamento en el art.366 del C.G.P., el juzgado, dispone:

APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 34 hoy 04 JUN 2021,
El Secretario, 



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

59
59

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 23/10/2020
 JUZGADO 015 Civil Circuito DE BOGOTA
 No. Unico del expediente 11001310301520190022300_

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C., A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
 DOS MIL VEINTE (2020) SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS DE
 CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CGP.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 7.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 34.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
A favor de la parte actora	\$ 0,00
A favor de la parte actora	\$ 0,00
Total	\$ 7.034.000,00
	0

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
 SECRETARIA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTA, D.C.
 En la fecha 26-10-2020
 Pasa a despacho con el escrito anterior
 El Secretario *[Signature]*

57

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 2 OCT. 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Mediante providencia de fecha: 18 de julio de 2.019, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y a cargo de: PETRODIESEL RS S.A.S. y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Los demandados fueron notificados del apremio ejecutivo en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se dispuso en auto de fecha 13 de diciembre de 2.019; que vencidos los términos guardaron silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: PETRODIESEL RS S.A.S. y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO, pa, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 7.000.000, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

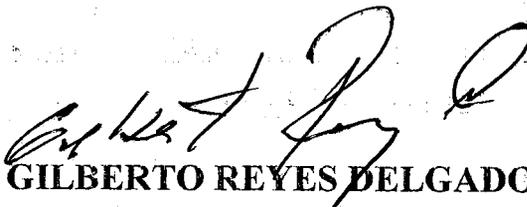
4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6º. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

56

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado No.
_____ hoy 5 OCT 2020
La Secretaria, _____
NANCY LUCIA MORENO H.